Bogotá, julio 20 de 2020

Señor

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica la ley 1266 de 2008 y se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”.*

Respetado Presidente,

De acuerdo a lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley de nuestra autoría, denominado:

*“Por medio de la cual se modifica la ley 1266 de 2008 y se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”.*

Cordialmente,

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**

Representante a la Cámara Senador de la Republica

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Autor Coautor

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Senador de la República Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ JOSE VICENTE CARREÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT RICARDO FERRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS JENNIFER KRISTIN ARIAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020**

**“Por medio de la cual se modifica la ley 1266 de 2008 y se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”.**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónense dos (2) parágrafos al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 12 Requisitos especiales para las fuentes:

*(…)*

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Los reportes de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones no procederán, cuando el saldo final de la obligación sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pequeños productores, los jóvenes rurales, las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado interno definidos por FINAGRO que a la entrada en vigencia de esta ley estuvieren al día en sus obligaciones objeto de reporte, o suscriban un acuerdo de pago cuya, información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los pequeños productores, los jóvenes rurales, las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado interno definidos por FINAGRO que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, o suscriban un acuerdo de pago, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones. En el caso que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Los pequeños productores, los jóvenes rurales, las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado interno definidos por FINAGRO que cancelen sus obligaciones o suscriban un acuerdo de pago, objeto del reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

El beneficio previsto en el presente parágrafo se perderá, en caso que el titular de la información incurra nuevamente en mora, evento en el cual su reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados.

**Artículo 2°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**

Representante a la Cámara Senador de la Republica

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Autor Coautor

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Senador de la República Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ JOSE VICENTE CARREÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT RICARDO FERRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS JENNIFER KRISTIN ARIAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes.**

Es indudable que la administración de bases de información de contenido financiero, crediticio, comercial y de servicios tiene una finalidad específica que es la gestión del riesgo, elemento esencial dentro del proceso de intermediación financiera.

Los esquemas y metodologías de gestión de riesgo se sustentan ampliamente en el conocimiento del cliente y dependen fundamentalmente de la disponibilidad de la información. Es así como mecanismos eficientes del intercambio de información han estado acompañados de procesos acelerados de inclusión financiera, pilar fundamental sobre el cual se sostiene la política social, gracias a su indudable potencial para reducir la pobreza y la desigualdad.

No obstante, si bien las centrales de riesgo juegan un rol fundamental en la inclusión financiera por la valiosa información que almacenan, existen algunos escenarios respecto de los cuales se considera necesario revisar las previsiones contenidas en la Ley 1266 de 2008, a fin de dinamizar e impulsar el acceso al crédito, y en últimas la economía del País.

Igualmente, siendo la información uno de los insumos fundamentales para el desempeño de cualquier actividad económica, y que facilita los análisis de crédito, puesto que permite a los financiadores tanto del sector real (proveedores) como del financiero, facilitar recursos y bienes a los productores y comercializadores del sector agropecuario, reviste especial importancia que para lograr este acceso al financiamiento se pueda contar con una gran malla de información sectorial a la que todos los actores involucrados pueden acceder, y que no involucre los reportes de la información financiera individuales de las personas naturales o jurídicas de dicho sector, sino toda aquella de carácter general relacionada con la actividad de este importante actor económico del país.

**2. Eliminación de reportes negativos por moras o saldos mínimos**

En muchas ocasiones el acceso al crédito se ve afectado por deudas mínimas que condicionan la vida crediticia del consumidor al ser reportados en centrales de riesgo por varios años, por lo que con este proyecto de ley se busca eliminar este fenómeno para montos menores, como viene a ser un (1) salario mínimo mensuales legal vigentes (SMMLV), monto que no amerita que se condicione a los posibles solicitantes de crédito por periodos extendidos, máximo si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos dichos reportes no reflejan la intención o hábito de no pago de los Titulares, sino que obedecen a una falta de información precisa respecto del valor de los saldos, o simplemente, a una situación de olvido por parte del deudor.

Conforme a lo anterior, se propone que en aquellos casos en los que el saldo de la obligación, sea inferior a un (1) SMMLV, no se pueda reportar a las Centrales de Información el dato negativo derivado de tales incumplimientos.

Cabe aclarar que este beneficio no podrá ser permanente sino temporal, por lo que se decide que sea por una sola vez, y solo se podrán acoger al él, quienes lo hagan, dentro de los próximos nueve (9) meses calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**

Representante a la Cámara Senador de la Republica

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Autor Coautor

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Senador de la República Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ JOSE VICENTE CARREÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT RICARDO FERRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS JENNIFER KRISTIN ARIAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

Coautor Coautor